

Datos generales:

Ente emisor: Poder Ejecutivo

Fecha de vigencia desde: 01/01/2015

Versión de la norma: 1 de 1 del 26/11/2014

Datos de la Publicación:

N° Gaceta: 18 **del:** 27/01/2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, Ley No. 9211 del 4 de marzo del 2014 y

Considerando:

I.- Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo, sin distingo de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

II.- Que con fundamento en la Ley No. 9211 del 4 de marzo del 2014, esta Cartera Ministerial otorga los Premios Nacionales de Cultura, como el máximo reconocimiento a la labor de la ciudadanía en el ámbito de la cultura.

III.- Que siendo que el presente siglo trae nuevos retos, que obligan a las instituciones públicas a replantear sus contenidos al amparo del paradigma de los Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura y Juventud ha fortalecido en su labor cotidiana, nuevos temas relacionados con la *Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* de las Naciones Unidas y con la Política Nacional de Derechos Culturales, dictada mediante Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 7 de diciembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 6 del 9 de enero de 2014; y se propone retomar los importantes logros de la historia cultural del país y potenciarlos, hacia la afirmación de las identidades y valores que conforman su perfil propio como nación.

IV.- Que en razón de lo anterior, y atendiendo la naturaleza dinámica de las expresiones culturales, esta Cartera Ministerial impulsa una serie de reformas con la intención de promover y proteger, en igualdad de condiciones, las diversas manifestaciones de la cultura, a efecto de afirmar el marcado interés sociocultural de generar en la población, aprecio y orgullo por éstas.

V.- Que los Premios Nacionales de Cultura, buscan reconocer a los más destacados creadores, artistas, personas y organizaciones que aportan al desarrollo cultural del país, con distintos reconocimientos a su trayectoria y méritos, así como con el incentivo de una adecuada difusión de su obra, tanto en el plano nacional como internacional, en todo lo que sea posible.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REGLAMENTO A LA LEY NO. 9211 DEL 4 DE MARZO DEL 2014,
LEY DE PREMIOS NACIONALES DE CULTURA**

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la implementación de la Ley No. 9211 del 4 de marzo del 2014, Ley de Premios Nacionales, cuyo fin primordial es el incentivo a la excelencia, el desarrollo y los aportes en el quehacer cultural costarricense.

Artículo 2.- Normativa de aplicación supletoria. En toda situación jurídica que no haya sido prevista en el presente Reglamento, resultan aplicables de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**CAPITULO II.
DE LA COMISION DE PREMIOS NACIONALES DE CULTURA**

Artículo 3.- Integración. La Comisión de Premios Nacionales, en adelante denominada la Comisión, es un órgano de asesoramiento y coordinación interna del Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, con competencia exclusiva sobre lo relativo al proceso de escogencia y otorgamiento de los Premios Nacionales de Cultura, y estará integrada de la siguiente forma:

- a. Un representante del Ministro o Ministra de Cultura y Juventud, quien la presidirá y será el encargado de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Un representante de la Dirección de Cultura.
- c. Un representante del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.
- d. Un representante del Museo de Arte Costarricense.

- e. Un representante del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.
- f. Un representante del Teatro Popular Melico Salazar.
- g. Un representante del Colegio de Costa Rica.
- h. Un representante del Centro Nacional de la Música.

Los representantes serán nombrados durante el mes de enero de cada año, mediante comunicación formal del órgano o programa respectivo remitida al Despacho del Ministro de Cultura. Los miembros podrán reelegirse indefinidamente.

Artículo 4.- Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a la comunidad nacional para la participación en los Premios Nacionales de Cultura.
- b. Formular recomendaciones y emitir opinión sobre los asuntos vinculados con la entrega de los Premios Nacionales.
- c. Mantener una articulación permanente con las diferentes instituciones públicas a las que les corresponde otorgar los Premios Nacionales.
- d. Brindar asesoramiento, orientación y apoyo a las instituciones públicas involucradas en el otorgamiento de los Premios Nacionales.
- e. Apoyar en las estrategias de difusión de la entrega de los premios.
- f. Invitar a las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas, para que se inscriban en el registro en línea que para ese efecto designe el Ministerio de Cultura y Juventud, con el fin que participen en la elección de sus representantes en los jurados de los Premios Nacionales de Cultura.
- g. Convocar la Asamblea a la que se refiere el artículo 8 inciso a) de la Ley No. 9211, mediante una publicación en un medio de circulación nacional y el sitio digital del Ministerio de Cultura y Juventud, en el mes de noviembre de cada año.
- h. Coordinar una Asamblea abierta, en la que se elegirán los representantes de las asociaciones legalmente constituidas, vinculadas con los distintos ámbitos de premiación, quienes serán parte del jurado de los distintos galardones.
- i. Coordinar todo lo relacionado con la ceremonia oficial de entrega de los Premios Nacionales, que se realizará en el Teatro Nacional, en coordinación con el Centro de Producción Artística y Cultural (CEPAC).

CAPITULO III. DE LOS PREMIOS NACIONALES DE CULTURA

Artículo 5.- Categorías de los Premios Nacionales de Cultura. Las categorías que comprenden los Premios Nacionales de Cultura, son las siguientes:

- a. **Premio Nacional de Cultura Magón.** Constituirá el reconocimiento a aquella trayectoria cultural de toda una vida, sin discriminación de formatos, géneros, estilos, o áreas de desempeño disciplinario u otras similares, Este premio podrá otorgarse una sola vez a una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales, en diferentes categorías. Será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud.
- b. **Premio Nacional al Patrimonio Cultural Inmaterial Emilia Prieto.** Constituirá un reconocimiento a la labor cultural de toda una vida, que haya evidenciado un decidido nivel de

aporte al fortalecimiento del entorno y el desarrollo cultural costarricense, dentro de alguna de las siguientes expresiones culturales:

- b.1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- b.2. Artes del espectáculo.
- b.3. Usos sociales y rituales, y actos festivos.
- b.4. Conocimientos, procedimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- b.5. Técnicas artesanales tradicionales.

Este premio podrá ganarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales en diferentes categorías. Será coordinado administrativamente por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

c. Premios Nacionales de Arte.

c.1. Premio Nacional de Artes Visuales Francisco Amighetti; administrado por el Museo de Arte Costarricense.

Serán objeto de reconocimiento para este premio, las siguientes tres categorías:

- c.1.1. Bidimensionales: obras en soporte de dos dimensiones.
- c.1.2. Tridimensionales: obras con tres o más dimensiones.
- c.1.3. Otras categorías: aquellas obras de arte visual, que no pertenezcan a las categorías anteriores.

c.2. Premio Nacional de Artes Audiovisuales Amando Céspedes Marín; administrado por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.

Serán objeto de reconocimiento para este premio, las siguientes tres categorías:

- c.2.1. Producción: se premiará una obra con grandes valores de producción que demande uso intensivo de recursos creativos, técnicos, materiales y humanos.
- c.2.2. Dirección: se premiará una obra con grandes valores de producción en que el director, mediante el uso intensivo de recursos creativos, técnicos, materiales y humanos, plasme su visión particular, no sólo del arte audiovisual, sino del mundo.
- c.2.3. Mejor realización conceptual: se premiará una obra excepcional por su aporte a la construcción del lenguaje audiovisual en alguna de estas disciplinas: fotografía, edición, guión, diseño de arte, diseño de sonido o banda sonora, nuevos medios, videojuegos u otras disciplinas audiovisuales.

c.3. Premio Nacional de Danza Mireya Barboza; administrado por el Teatro Popular Melico Salazar.

Serán objeto de reconocimiento para este premio, las siguientes tres categorías:

- c.3.1. Interpretación: considera la parte técnica, la interpretación y la aportación creativa. No hace distinción de género, ni rol.
- c.3.2. Dirección o Coreografía.
- c.3.3. Diseño: entendido como diseño de iluminación, de vestuario o de escenografía.

c.4. **Premio Nacional de Música Carlos Enrique Vargas;** administrado por el Centro Nacional de la Música.

Serán objeto de reconocimiento para este premio, las siguientes tres categorías:

- c.4.1. Ejecución musical, ya sea en formato sinfónico, música de cámara, solista, y en modalidad instrumental o canto.
- c.4.2. Dirección musical, ya sea en orquesta, banda o coro profesional.
- c.4.3. Composición o arreglos musicales.

c.5. **Premio Nacional de Teatro Ricardo Fernández Guardia;** administrado por el Teatro Popular Melico Salazar.

Serán objeto de reconocimiento para este premio, las siguientes tres categorías:

- c.5.1. Actuación: considera la parte técnica actoral, la interpretación y la aportación creativa. No hace distinción de género, ni rol.
- c.5.2. Dirección: considera la interpretación de la dramaturgia y la resolución de la misma llevada a la puesta en escena en cuanto a pertinencia en el tiempo y originalidad.
- c.5.3. Diseño: entendido como diseño de iluminación, de vestuario o de escenografía.

d. **Premio Nacional de Literatura Aquileo J. Echeverría;** administrado por el Colegio de Costa Rica.

Este premio tiene como fin, el reconocimiento de las obras literarias que hayan destacado durante el año inmediato anterior, de entre sus homólogas, e impliquen un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Serán objeto de reconocimiento para este premio, las siguientes cinco categorías:

- c.6.1. Novela.
- c.6.2. Cuento.
- c.6.3. Poesía.
- c.6.4. Ensayo.
- c.6.5. Dramaturgia.

Tomando en cuenta el premio en dramaturgia, al menos uno de los representantes de las universidades públicas, deberá ser un profesional con trayectoria en el campo de las artes dramáticas.

e. **Premio Nacional de Investigación Cultural Luis Ferrero Acosta;** administrado por la Dirección de Cultura.

Constituirá un reconocimiento, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos. Su abordaje puede ser desde cualquiera de las ramas de las ciencias sociales, contenida en libros y documentos o formatos no tradicionales debidamente publicados, que haya destacado de entre sus homólogas, en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, e implique un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense.

f. **Premio de Gestión y Promoción Cultural;** administrado por la Dirección de Cultura.

Constituirá un reconocimiento, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, a la trayectoria

de personas físicas o jurídicas dedicadas al estímulo y el desarrollo de proyectos culturales. Estas labores incluyen el trabajo de campo necesario para el fomento de la organización y participación social, para la consecución de los recursos necesarios para la expresión, recuperación, producción, valorización, revalorización, identificación e intercambio de fenómenos culturales.

- g. **Premio Nacional de Comunicación Cultural Joaquín García Monge;** administrado por la Dirección de Cultura.

Constituirá un reconocimiento, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, a la labor de divulgación y promoción de los valores culturales costarricenses que haya destacado de entre sus homólogas, con pública notoriedad en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense.

- h. **Premio Nacional de Periodismo Pío Víquez;** administrado por la Dirección de Cultura

Constituirá un reconocimiento, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, con pública notoriedad en el área de periodismo durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno periodístico de nuestro país.

Artículo 6.- Período de valoración de propuestas. Con el fin de permitir a los jurados un período suficiente para la valoración de propuestas y candidatos, los Premios Nacionales de Cultura contemplarán la producción cultural realizada, entre diciembre del año en que se conforman los jurados respectivos y noviembre del siguiente año.

Artículo 7.- Convocatoria. La Comisión convocará a la comunidad nacional, a participar en los Premios Nacionales de Cultura, en los meses de octubre y noviembre de cada año.

Artículo 8.- Postulaciones. Cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar ante la instancia administradora, el o los nombres de las personas, grupos u organizaciones que consideren candidatos a la premiación, incluyendo el nombre, los datos de contacto –tanto del postulado como del postulante, si no se tratara de una autopostulación- y la debida justificación.

Artículo 9.- Exclusiones. Estarán excluidas de ser consideradas para un Premio Nacional las personas extranjeras que se encuentren en el país con un estatus migratorio contrario a las leyes de la República.

Artículo 10.- Inhibiciones para percibir dotaciones económicas. Se encuentran inhibidos e inhibidas para percibir erogaciones financieras de un Premio Nacional de Cultura:

- a. Los programas u órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud, en cuanto a las premiaciones en las categorías grupales.
- b. Los funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud, que hayan ejecutado la labor cultural considerada para el premio como producto de sus funciones ordinarias, por las cuales son remuneradas salarialmente.

Artículo 11.- Del reconocimiento material y económico de los premios. Los Premios Nacionales de Cultura, consistirán en un reconocimiento económico y un signo material (estatuilla), que se otorgará al ganador de cada área y categoría.

Cada programa u órgano desconcentrado del Ministerio, encargado de administrar un Premio Nacional de Cultura, deberá tomar las previsiones presupuestarias, para cubrir el contenido económico de cada galardón que se entrega, por lo que será calculado en el anteproyecto de presupuesto, según el monto establecido en el artículo 10 de la ley. El incumplimiento de esta obligación implicará responsabilidad administrativa del funcionario responsable de formular y garantizar el contenido presupuestario.

El financiamiento de los signos materiales (estatuillas) será cargado al presupuesto del Centro de Producción Artística y Cultural (CEPAC).

CAPITULO IV. DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LOS PREMIOS NACIONALES DE CULTURA

Artículo 12.- Generalidades. Los Jurados son órganos colegiados que están integrados por personas con reconocida experiencia y prestigio, en el campo de la cultura.

Artículo 13.- Integración. Los Jurados podrán estar formados por tres o cinco personas, a criterio de los órganos administradores de los respectivos premios, que se encuentran establecidos en el artículo 2 de la Ley No. 9211. Cada jurado se conformará de la siguiente forma:

- a. Un único representante de los órganos administradores
- b. Al menos un representante de cada universidad pública que imparta la disciplina o actividad a galardonar.
- c. Al menos un representante electo por las asociaciones a las que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

Para la integración de los jurados, se deberá considerar que las personas propuestas no tengan cuestionamiento de su solvencia moral. Además, se valorará su formación y/o trayectoria en el ámbito de su especialidad. Las instituciones representadas asumirán los gastos que requieran sus delegados para el ejercicio del cargo.

Artículo 14.- Funciones. Los Jurados tendrán como funciones:

1. Asistir a la reunión inaugural de inducción.
2. Conocer la normativa vigente sobre los Premios Nacionales (Ley No. 9211 y su reglamento).
3. Conocer las obras que sean postuladas para el premio en cuestión. Cuando así sea necesario, la institución o programa administrador del premio asumirá los gastos de traslado, hospedaje y alimentación del jurado respectivo, a fin de que pueda conocer las obras que se presenten lejos de su lugar de residencia. Los montos que se concederán para cubrir estos gastos deberán fundamentarse en las reglamentaciones que sobre ese particular hayan emitido las instancias pertinentes para los funcionarios públicos.
4. Reunirse con los demás jurados las veces que sea necesario para realizar las deliberaciones correspondientes.
5. Levantar un acta de cada reunión que sostenga el jurado, donde se incluya:
 - a. Fecha, hora y lugar de la reunión

- b. Asistentes, incluyendo ausentes con y sin justificación
 - c. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de los acuerdos tomados.
 - d. Deliberaciones y resultados de éstas.
 - e. Firma y número de identificación de las personas presentes
6. Elaborar un acta final con el fallo definitivo del premio otorgado, con los motivos que justifican el veredicto, incluso si el galardón fuera declarado desierto.
 7. Elaborar un expediente que contenga todas las actas redactadas por el jurado, en orden cronológico, así como cualquier otra documentación relevante para las deliberaciones. Durante el año en que se esté llevando a cabo la evaluación y consideración de propuestas y candidatos, este expediente será de conocimiento únicamente de los integrantes del jurado, a fin de proteger el carácter secreto de las deliberaciones.
 8. Entregar el expediente al órgano administrador del premio, después que se emita el fallo final. Una vez anunciados los Premios Nacionales en conferencia de prensa, los expedientes estarán a disposición del público en la institución coordinadora del premio respectivo.

Artículo 15.- De las asociaciones culturales que conformarán los jurados de los Premios. Podrán ser tomados en cuenta para conformar los jurados de los Premios Nacionales de Cultura, las asociaciones culturales, legalmente constituidas, con cédula jurídica vigente y al día con todas sus obligaciones y debidamente inscritas en el registro en línea que para ese efecto designe el Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 16.- Convocatoria para participar en la Asamblea. La Comisión de Premios Nacionales, en el mes de octubre convocará a las asociaciones culturales previamente inscritas en el registro en línea, a la Asamblea Nacional que se realizará en el mes de noviembre de cada año, con el fin de seleccionar a los miembros que las representarán en los diversos jurados de los Premios Nacionales de Cultura.

Artículo 17.- Previsiones presupuestarias para la realización de la Asamblea. El Ministerio de Cultura y Juventud, por medio de la Comisión de Premios Nacionales, deberá hacer la respectiva previsión presupuestaria, a efecto de cubrir la logística necesaria para la realización de la Asamblea Nacional.

Artículo 18.- Realización de la Asamblea. Cada año, en el mes de agosto, la Comisión de Premios Nacionales definirá el mecanismo según el cual, se seleccionará a las y los representantes de las asociaciones culturales que integrarán los diversos jurados de los Premios Nacionales de Cultura, respetando lo establecido por la Ley de Premios Nacionales de Cultura en su Artículo No. 8 y procurando transparencia y practicidad; con el objetivo de que dicho mecanismo pueda adecuarse a las situaciones que estén vigentes en años futuros, especialmente en lo relativo al número de asociaciones participantes.

El mecanismo acordado deberá comunicarse como parte de la convocatoria a la Asamblea, por los medios que para tal fin disponga el Ministerio, incluyendo un espacio publicitario en un medio de comunicación impreso, de circulación nacional.

Artículo 19.- Representación de las asociaciones culturales. En la Asamblea podrán participar un máximo de dos representantes por cada asociación cultural, pero emitirán un solo voto por organización, el cual deberá ser manifestado por su apoderado legal o por quien éste delegue por medio de poder especial.

Artículo 20.- Elección del representante. La elección de los representantes de las asociaciones culturales, para integrar los jurados de los Premios Nacionales de Cultura se hará por mayoría simple (mitad más uno de los miembros presentes).

Artículo 21.- Responsabilidades de los Jurados. Los jurados, deberán cumplir a cabalidad los fines establecidos en la Ley No. 9211 y el presente reglamento, y asumir con ética profesional la responsabilidad de sus tareas. Bajo ninguna circunstancia, aceptarán ningún tipo de relación, recompensa ni compensación por parte de alguna persona que tenga relación con alguna o algún candidato a los galardones, ni con el candidato mismo. De comprobarse estas irregularidades u otras similares, serán destituidos y quedarán inhibidos de participar nuevamente como jurados.

Los jurados actuarán en la selección de obras y personas postuladas de acuerdo con sus principios éticos y experiencia, y gozarán de libertad de elección que no será sometida a criterio de terceros, incluidos los participantes de las instituciones administradoras. Cualquier de los miembros del Jurado podrá impugnar, con la debida justificación, la participación de alguno de sus pares que no cumpla sus funciones.

Artículo 22.- Sobre el Presidente de cada Jurado. En la sesión de instalación, cada Jurado elegirá a su Presidente y un Secretario, de lo cual se dejará expresa constancia en la respectiva Acta de Instalación. Todas las decisiones se determinan por mayoría simple, teniendo cada Presidente voto dirimente en caso de empate. El Secretario será el responsable de llevar las actas y resguardar los expedientes.

Artículo 23.- De la inapelabilidad de los fallos. Por la naturaleza de las deliberaciones y determinaciones de los distintos jurados que seleccionan a los Premios Nacional de Cultura, sus fallos son inapelables.

Artículo 24.- Declaratorias de deserción. Los Premios Nacionales de Cultura, en cualquiera de sus modalidades y expresiones, podrán declararse desiertos, cuando a juicio del respectivo Jurado no haya candidatos idóneos que se hagan merecedores a ellos. La resolución que así lo declare, deberá cumplir con las mismas formalidades establecidas para el fallo que lo otorga.

CAPITULO V. CEREMONIA OFICIAL DE PREMIACIÓN

Artículo 25.- Ceremonia oficial de premiación. La entrega de los Premios Nacionales de Cultura en todas las categorías, se realizará en una ceremonia oficial de premiación, a más tardar en el mes de mayo de cada año en el Teatro Nacional de Costa Rica. En esta ceremonia se premiará a los seleccionados por los respectivos jurados, durante el período comprendido en el mes de diciembre del año tras anterior y el mes de noviembre del año anterior.

El Ministerio de Cultura y Juventud deberá incluir, como parte del programa presupuestario de Actividades Centrales, los recursos a destinar para la producción de dicha ceremonia, en su presupuesto ordinario anual.

Artículo 26.- Divulgación y gestiones de comunicación de los Premios Nacionales de Cultura.

Corresponderá al Departamento de Prensa del Ministerio de Cultura y Juventud:

1. Coordinar todo lo relacionado a la comunicación de los Premios Nacionales, con las diferentes instituciones a las que les corresponde otorgar los Premios Nacionales de Cultura.
2. Difundir los mecanismos y fechas para la recepción de postulaciones.
3. Coordinar la conferencia de prensa para el anuncio de los ganadores de los premios.
4. Realizar la cobertura de la ceremonia oficial de entrega de los Premios Nacionales.
5. Realizar cualquier otra actividad de divulgación que se requiera, asociada a la divulgación de los Premios Nacionales de Cultura.

Artículo 27.- Acceso a la ceremonia de premiación. La ceremonia oficial de premiación, será una actividad pública, gratuita y abierta al público en general.

**CAPITULO VI.
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28.- Política institucional de no discriminación. El Ministerio de Cultura y Juventud como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuoso de la diversidad, garantizará que en la escogencia de los Premios Nacionales de Cultura, los Jurados valorarán las propuestas y a los postulantes, sin tomar en consideración razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

Transitorio I.-El Premio Aquileo J. Echeverría de Literatura 2015, contemplará por una única vez la producción literaria publicada o dada a conocer en el mes de diciembre del año 2014.

Artículo 29.- Vigencia. Rige a partir del primero de enero del dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

LUIS CARLOS AMADOR BRENES

Ministro a.i. de Cultura y Juventud